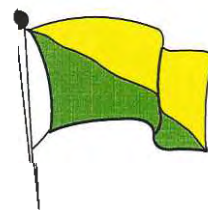




Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Legislatura Municipal



"El Pueblo de la China"

ORDENANZA NÚMERO 3

SERIE 2023-2024

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 20 de septiembre de 2023

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LAS MARÍAS A TRAVÉS DE SU ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL CLUB DE LEONJES DE LAS MARÍAS, PEDRO ÁVILA FIGUEROA, INC., PARA EL USO DE LAS FACILIDADES DE LA ESCUELA FURNIAS EN LA CARRETERA PR-119 KM. 19.5 DEL BARRIO FURNIAS DE LAS MARÍAS, PR. Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, antes citada, declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (e) de la citada ley establece que los municipios podrán "[p]oseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal". Por su parte el Artículo 1.018 (g) establece que el alcalde tendrá la facultad de "[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia".

"Al servicio del pueblo marieño"

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 1.039 de la citada ley, titulado Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal dispone entre otras cosas que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO: Por último, el Artículo 2.030 de la citada ley, además establece los requisitos para que se pueda realizar un arrendamiento de propiedad Municipal sin la celebración de una subasta pública. En lo pertinente dispone que “[...] cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. [...]” El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Club de Leones de Las Marías Pedro Ávila Figueroa, Inc. es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado, cuyo destino y propósito es ofrecer servicios comunitarios y humanitarios. Así también, se dedican a brindar servicios a las diferentes comunidades de nuestro Municipio para atender las necesidades de los ciudadanos, apoyar causas justas y nobles y cooperando con otras organizaciones en sus esfuerzos por dar servicio a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Municipio de Las Marías, interesa arrendar la Escuela Furnias a los fines de que esta entidad cuente con un área destinada a sus reuniones, las cuales son dirigidas a fines públicos y cívicos en ayuda de nuestra ciudadanía. Por otro lado, el Municipio había arrendado otras facilidades al referido Club de Leones de Las Marías y estos habían utilizado las mismas de una manera correcta y responsable, con el fin exclusivo de beneficiar directamente a la comunidad marieña.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Las Marías considera que la presente legislación Municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, cumple con un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

“Al servicio del pueblo marieño”

- SECCIÓN I:** Se autoriza al Municipio de Las Marías, a suscribir un contrato de arrendamiento con el Club de Leones de Las Marías, Pedro Ávila Figueroa, Inc. para el uso de la Escuela Furnias en la carretera PR-119 km. 19.5 en el barrio Furnias de Las Marías.
- SECCIÓN II:** Disponiéndose que debido al interés público que conlleva el desarrollo a entidades cívicas-comunitarias que brindan servicios a los residentes de las Las Marías, vía excepción, el arrendamiento de este salón queda eximido del requisito de subasta pública por los fundamentos legales expuestos en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN III:** El canon de arrendamiento de las facilidades será de cien dólares (\$100.00) anuales, a pagarse de la siguiente manera: cincuenta dólares (\$50.00) semestral.
- SECCIÓN IV:** Los términos y condiciones a establecer en el contrato de arrendamiento que por la presente se autoriza, por ser un asunto administrativo, deberá contener las cláusulas y condiciones necesarias que regirán el arrendamiento de las facilidades, incluyendo el canon de arrendamiento antes indicado, término del mismo y cualquier otro necesario.
- SECCIÓN V:** El arrendamiento de esta escuela requiere que el Club de Leones de Las Marías, Pedro Ávila Figueroa, Inc. realicen los trámites necesarios para la instalación de los servicios de agua y luz en dicha facilidad y obtener los seguros de responsabilidad pública a su favor y eximiendo de toda responsabilidad a la Administración Municipal y estos serán responsables del mantenimiento de las facilidades de la Escuela de Furnias.
- SECCIÓN VI:** Autorizar a la Sra. Janice Irizarry Coriano, Secretaria Municipal de la Oficina de Secretaría Municipal, a firmar contrato entre Municipio de Las Marías y el Club de Leones Pedro Ávila Figueroa de Las Marías en relación al arrendamiento de la Escuela Furnias ubicada en la carretera PR-119 km. 19.5 del barrio Furnias de Las Marías, PR.
- SECCIÓN VII:** Autorizar al Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, Sr. Luis Ángel Muñoz Rivera a firmar la presente Ordenanza, en representación del Alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, quien se inhibe de firmar la misma por ser miembro del Club de Leones, Pedro Ávila Figueroa de Las Marías.
- SECCIÓN VIII:** Por la presente se deroga la Ordenanza Número 7 Serie 2017-2018, y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que este en conflicto con la presente Ordenanza.
- SECCIÓN IX:** Todas las secciones y apartados de este documento son independientes entre sí, por lo cual en caso de que un Tribunal de Justicia competente declarara nula alguna(s), las demás seguirán operando con la misma fuerza y vigor.
- SECCIÓN X:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesario, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Vice-presidente y por la persona autorizada a firmar por el Alcalde.


“Al servicio del pueblo marieño”

SECCIÓN XI: Copia de esta Ordenanza será enviada a: la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), a la Oficina de Secretaría Municipal, al Club de Leones de Las Marías, Pedro Ávila Figueroa y cualquier dependencia municipal o estatal concerniente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.




Hon. Roberto Santiago Acevedo
Vice-Presidente



Sra. Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria

SOMETIDA AL ALCALDE HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



Sr. Luis Angel Muñiz Rivera
Director
Oficina para el Manejo
de Emergencias Municipal

“Al servicio del pueblo marieño”



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Legislatura Municipal



"El Pueblo de la China"

CERTIFICACIÓN

Yo, **Rosa E. Rodríguez Mercado**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marías, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 3, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Segunda Sesión Ordinaria el 20 de septiembre de 2023**.

Recibió esta **Ordenanza Número 3, Serie 2023-2024**, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		EXCUSADO
Hon. Annelie Carlo Rivera				X	
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. Waldemar Guilloty Ramos	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty					X
Hon. Selena Méndez Cruz	X				
Hon. Marilyn Arvelo Padín	X				
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas	X				
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez					X

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marías, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2023.

Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria
Legislatura Municipal

"Al servicio del pueblo marieño"